

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Pago directo: 2020-00472.
De RCI Colombia Compañía de Financiamiento.
Contra Eliecer Bohórquez Ponce (EGR-596).

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

De cara a lo señalado en la cláusula CUARTA del contrato de prenda (pág. 20), aclare en qué ciudad debía permanecer el vehículo objeto de la garantía mobiliaria (art. 28-7 *id.*).

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **16 de septiembre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **039** fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds